PROCESO					
GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO					
NOMBRE DEL FORMATO					
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS					
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	x	Pública Clasificada		Pública Reservada	

PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN ACTIVIDADES DIFERENTE A INSTRUCTOR

OBJETO:	1-7080-14-2025 Prestar servicios de apoyo a la gestión al grupo de CAMPESENA en las actividades de tipo administrativo, procedimental, el manejo de documentos e información, trámites, atención a usuarios, tanto internos como externos, a cargo de la dependencia, con el fin de coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos institucionales de la estrategia FULL POPULAR
EDUCACIÓN Y/O FORMACIÓN	Técnico en asistencia administrativa.
EXPERIENCIA RELACIONADA:	25 meses de experiencia relacionada.
VALOR Y FORMA DE PAGO:	Se fija como valor total para el contrato la suma de VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. ($23.920.000). Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) un (1) primer pago en el mes de marzo de 2025 por valor de QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($520.000). b) Nueve (9) pagos iguales por los meses de abril a diciembre de 2025, por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PERSOS M/CTE. ($2.600.000) cada uno incluido IVA.
PLAZO:	Nueve (09) meses y seis (06) días, sin exceder el 31 de diciembre del 2025.
LUGAR DE EJECUCIÓN:	*Bogotá D.C.*
SUPERVISOR:	El coordinador (a) del Grupo Nacional de Atención Integral, Diferencial e Incluyente a la Economía Campesina – CAMPESENA o quien designe el ordenador del gasto.
ORDENADOR DEL GASTO:	Director(a) Sistema Nacional de Formación para el Trabajo.

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013 Decreto compilado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, así como lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, artículo 2.8.4.4.5 y subsiguientes del Decreto 1068 de 2015, artículo 3º del Decreto 371 de 2021 y de la Ley 2013 de 2019 entorno a la integralidad de la entidad, la, Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo del SENA, requiere contratar los servicios personales para atender la necesidad que a continuación se describe:

1. **Justificación de la necesidad de la contratación:**

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 54 que "*Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran.",* a su vez, los artículos 70 y 71 señalan que el Estado colombiano fomentará e incentivará la educación permanente, la enseñanza científica, técnica y tecnológica. En un mismo sentido, el artículo 334 de la citada Norma, entre otras cosas, indica que el Estado intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, es un establecimiento público de orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, autonomía administrativa, adscrito al Ministerio del Trabajo, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 119 del 9 de febrero de 1994. Dentro de su misión "… está encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos…"

Que el artículo 2 de la Ley 119 de 1994, por la cual se reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, establece que: "*El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, está encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país*".

Que a su vez, el artículo 2 y el numeral 4 del artículo 3 de la Ley 119 de 1994, señala que el SENA debe invertir en el desarrollo social y técnico integral de los trabajadores colombianos, para lo cual debe adelantar programas de capacitación y participar en actividades de investigación y desarrollo tecnológico, ocupacional y social, que contribuyan a la actualización y mejoramiento de esa formación de los trabajadores, por lo que su artículo 32 dispuso que *"El SENA acopiará la totalidad de los recursos de la entidad para destinarlos al desarrollo de sus objetivos y funciones, en cumplimiento estricto de su misión de formación profesional integral".*

Que el numeral 2 del artículo 13 ídem, señala como función del Director General del SENA, la de "*Ejecutar, supervisar y evaluar los planes y programas aprobados por el Consejo Directivo Nacional*".

Que los numerales 1, 4 y 23 del artículo 4 del Decreto 249 de 2004, establecen como funciones de la Dirección General de SENA las siguientes: "*1. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la entidad y de su personal. // 4. Dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas y técnicas de los proyectos operativos, dictar los actos administrativos, (…) necesarios para la gestión administrativa, (…) con miras al cumplimiento de la misión de la entidad, de conformidad con las normas legales vigentes. 23. Crear Comités, Grupos Internos de Trabajo permanentes o transitorios y definir su composición, su coordinación y funciones*".

Que el Consejo Directivo Nacional del SENA, expidió el Acuerdo 003 de 2023, *"Por el cual se crea la Estrategia CampeSENA, el Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina (FEEC), en el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) (…)"*, estableciendo en el artículo 2, como objetivo general de la Estrategia CampeSENA, el de "*Generar y articular mecanismos de atención diferencial, integral e incluyente, para las campesinas y campesinos, de acuerdo a sus particularidades sociales, culturales, económicas y territoriales, que faciliten el acceso a los programas de formación y demás servicios institucionales de la entidad".*

La estrategia CampeSENA fue creada para promover el reconocimiento de la labor del campesinado colombiano, fortalecer su economía y facilitar el acceso de esta población a los diferentes programas y servicios del SENA, con justicia social, ambiental y económica. Esta estrategia busca propiciar el reconocimiento del campesinado en la vida social, cultural y económica del país con líneas de acción transversales para atender a esta población y generar capacidades para la articulación y consolidación de modelos asociativos campesinos lo anterior para fortalecer las capacidades, conocimientos y habilidades de la población campesina, y abrirle la puerta a nuevas opciones que le permitan incrementar sus ingresos y mejorar su calidad de vida.

El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, hace presencia en el territorio nacional y maneja una amplia agenda de relacionamiento con distintas entidades públicas y privadas, como el Comité Directivo, los sectores productivos, los diversos grupos focales de la comunidad SENA y demás instancias, de donde surgen compromisos, proyectos de impacto y demás proyectos insignias para el SENA, que deben ser gestionados, para lograr los cometidos de nuestra Entidad y mantener un relacionamiento estrecho con cada uno de ellos.

Que el sector campesino es eje fundamental de la dinámica económica, cultural, social, política y tecnológica del país, por ello, para fomentarlo y fortalecerlo, la Ley 2219 de 2022 establece el marco jurídico para la constitución, registro, certificación y vigilancia de las asociaciones campesinas y de las asociaciones agropecuarias nacionales, para facilitar sus relaciones con la administración pública y generar los espacios de participación necesarios para el desarrollo de su capacidad de

transformación e incidencia en la planeación, implementación y seguimiento de los diferentes planes y programas del Estado en relación con el sector campesino, el desarrollo rural y los acordados sobre la reforma rural integral.

Que es necesario precisar que la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo - DSNFT del SENA fue creada con el propósito de brindar apoyo permanente al Gobierno nacional en la definición de lineamientos de política, directrices y estrategias para el desarrollo y mejoramiento de la cualificación del recurso humano. Sus funciones se encuentran descritas en el artículo 12 del Decreto 249 del 28 de enero de 2004, dentro de las cuales se destacan: "1. Dirigir la implementación en el país del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo y proponer las políticas para la ejecución de los procesos de normalización, evaluación y certificación, reconocimiento y articulación de programas de formación que de él se derivan para el desarrollo del talento humano, su empleabilidad y el aprendizaje permanente. //(…)// 3. Investigar, priorizar y aprobar metodologías y planes de normalización y certificación de las competencias laborales y formación para el Trabajo. 4. Dirigir, controlar y evaluar la ejecución de los planes que presentan las Mesas Sectoriales a través de los Centros de Formación; // (…) // 12. Planear, dirigir, coordinar y evaluar, de conformidad con las políticas adoptadas, el Programa de Formación Continua a nivel nacional. // (…) // 17. Contribuir al diseño de un marco nacional de calificaciones que facilite la formación y el aprendizaje permanente, ayude a las empresas y los servicios de empleo a conciliar la demanda con la oferta de calificaciones, oriente a las personas en sus opciones de formación, y facilite el reconocimiento de la formación, las competencias y las experiencias previas.

Que, para el efecto y con base en el artículo 14 del Acuerdo No. 003 de 2023, que facultó al Director General para emitir los actos administrativos necesarios para la implementación de la estrategia, se expidió la Resolución 1-00249 de 2025 *"Por medio de la cual se reglamenta la operación de las instancias de la estrategia CampeSENA, se deroga la Resolución 571 de 2024 y se dictan otras disposiciones"* y que para efecto de la reglamentación de la operación de las instancias institucionales que permitan implementar la estrategia CampeSENA en el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, determina que la Dirección Nacional de la Estrategia estará a cargo del Director del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cumpliendo las siguientes funciones (i). Gestionar actividades para que las diferentes áreas de la entidad en la Dirección General, programen y ejecuten de manera articulada las diferentes acciones para la atención integral a las campesinas y campesinos en el marco de la estrategia CampeSENA. (ii). Consolidar y hacer seguimiento a la ejecución de los programas y acciones de CampeSENA, a cargo de las Direcciones Regionales y Centros de Formación del SENA. (iii). Orientar y hacer acompañamiento a las actividades de los articuladores de zonas y promotores regionales de CampeSENA, designados o contratados por el Director General. (iv). Convocar las reuniones del Comité Articulador Nacional. (v). Las demás que le asigne el Director General.

Para garantizar el cumplimiento de todo lo anterior, la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, se encuentra conformada por los siguientes grupos internos de trabajo: (i) Grupo de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales, (ii) Grupo de Gestión de Competencias Laborales, (iii) Grupo de Cualificaciones, (iv) Grupo de Gestión para la Productividad y la Competitividad (GGPC) y (v) Grupo Nacional de Atención Integral, Diferencial e Incluyente a la Economía Campesina CampeSENA, creado por la resolución 1-00812 de 2024 y que, en su artículo 2° le señaló las siguientes funciones:

a) Liderar la articulación de las estrategias, servicio y acciones desarrollados por las áreas misionales y de apoyo del SENA, así como de las direcciones regionales y centros de formación profesional, para la atención diferencial e integral a la población de la economía campesina, familiar y comunitaria. b) Proponer bajo los lineamientos del despacho del director(a) general, el director (a) de área y en coordinación con la Dirección de Planeación y Direccionamiento Corporativo políticas, estrategias, planes, acciones e indicadores en materia de atención a la población de la economía campesina. c) Atender las acciones de planeación y concertación con la población de la economía campesina, las asociaciones, cooperativas y demás organizaciones campesinas, para la prestación integral de los servicios de la entidad. d) Diseñar estrategias para la promoción, gestión y operación de planes, programas y proyectos para impulsar la inclusión en la oferta institucional de la población campesina. e) Participar en los diferentes espacios de concertación, construcción e implementación de las políticas públicas de atención a la población de la economía campesina a nivel internacional, nacional, departamental y municipal. f) Generar condiciones diferenciales en el marco del quehacer institucional para que la población de la economía campesina acceda de forma integral, diferencial e inclusiva a los servicios de la entidad. g) Orientar y hacer acompañamiento a las actividades a cargo de los articuladores de zonas y demás funcionarios o contratistas designados por el director general y director de área, para apoyar el desarrollo de la estrategia CampeSENA. h) Articular y gestionar con las regionales y los centros de formación profesional integral del SENA, los servicios integrales que impacten la población campesina en el marco de la estrategia CampeSENA. i) Estudiar, evaluar y proyectar conceptos técnicos sobre asuntos relacionados con las funciones asignadas a la Coordinación y resolver consultas de carácter técnico u operativo. j) Presentar propuestas de acciones para el cumplimiento de las políticas públicas para la atención a la población campesina. k) Articular con entidades externas pertenecientes a la sector público, privado, social y de la academia, el fortalecimiento de la atención diferencial de la población de la economía campesina. l) Proponer alianzas estratégicas con el sector público o privado a nivel nacional e internacional con el fin de fortalecer la atención de la economía campesina. m) Garantizar a nivel nacional la gestión y el seguimiento a la ejecución de las metas, indicadores y presupuesto, para la atención de la economía campesina. n) Hacer seguimiento a los indicadores establecidos para la atención de la población de la economía campesina, de acuerdo con los compromisos legales que el SENA deba asumir en el marco de los instrumentos de política pública. o) Elaborar informes de la gestión adelantada por el SENA para la atención diferencial a la población de la economía campesina, que le sean solicitados. p) Atender oportunamente la respuesta y el trámite de las

tutelas, comunicaciones, peticiones y demás actuaciones administrativas que le correspondan, así como preparar o enviar los informes y requerimientos que tengan relación con los procesos, procedimientos, programas, actuaciones y temas a cargo del grupo. q) Implementar y mantener los procesos definidos en el sistema de gestión de la calidad, relacionados con los procedimientos o tareas asignadas y velar por el mejoramiento continuo de los mismos. r) Las demás que correspondan a la naturaleza de los procesos del Grupo o que le sean asignadas por el director de área.

Desde su creación el 12 de abril de 2024, el Grupo Nacional de Atención Integral, Diferencial e Incluyente a la Economía Campesina CampeSENA, ha concentrado sus esfuerzos, bajo las directrices dadas por parte de la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, en la estructuración de los lineamientos operativos de la estrategia, promoviendo la articulación con la diferentes áreas misionales de la dirección general, direcciones regionales y centros de formación, para la atención integral a la población de la economía campesina, familiar y comunitaria, y de los trabajadores de la economía popular, así como el marco de las acciones de planeación para la ejecución de la estrategia en el 2025.

Para el año 2025, se identifica la necesidad de continuar con las anteriores y otras nuevas actividades que nos permitan *generar y articular mecanismos de atención diferencial, integral e incluyente, para las campesinas y campesinos, y los trabajadores de la economía popular, de acuerdo a sus particularidades sociales, culturales, económicas y territoriales, que faciliten el acceso a los programas de formación y demás servicios institucionales de la entidad, con mecanismos como:*

a) Formación en la vereda y en la comunidad.
b) Reconocimiento de saberes previos adquiridos a lo largo de la vida.
c) Formación profesional integral, pertinente y flexible.
d) Formación Especializada para la Economía Campesina, y economía del cuidado campesino
e) Formación Especializada para la economía popular.
f) Apoyo y financiación para la generación de emprendimientos productivos para este sector.
g) Fortalecimiento de los diversos procesos asociativos.
h) Generación de alianzas.

Es importante resaltar el hecho de que la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo cuenta con 26 cargos de planta, de los cuales 6 pertenecen al Grupo Nacional de Atención Integral, Diferencial e Incluyente a la Economía Campesina CampeSENA, así: un (1) profesional grado 8 quien ejerce la coordinación del grupo, un (1) profesional grado 8 que actualmente está vacante, un (1) profesional grado 6 en comisión, un (1) profesional grado 3, un (1) profesional grado 2 y un (1) técnico grado 1; por lo que el desarrollo de las funciones asignadas para el grupo interno de trabajo en cuanto a la coordinación de la estrategia CampeSENA recaen solamente en seis (6)

funcionarios de planta que resultan insuficientes para todas las actividades que se deben realizar en el alcance dado por la resolución 1-00249 de 2025 y la resolución 1-00812 de 2024.

Expuestos los motivos anteriormente señalados y de manera consecuente con los lineamientos señalados en la Circular Conjunta No. 01 de 2023 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y el Departamento Administrativo de la Función Pública, y la Circular Conjunta No. 100-005-2022 proferida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, se considera conveniente suscribir un contrato de prestación de servicios que permita la realización de actividades que hacen parte del giro ordinario de la Entidad y se ha justificado su necesidad durante el plazo señalado, por ser un término estrictamente indispensable en que se requiere la experticia del profesional, por cuanto, se reitera, la planta de personal dispuesta para el Grupo no es suficiente para realizar todas las tareas y actividades asignadas a este.

De esta manera, con todo lo expuesto, se da cumplimiento a lo dispuesto en la Circular SENA No. 3-2024-000278 del 27 de noviembre de 2024, suscrita por el Director General, en la que se menciona que la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión debe realizarse únicamente con personal indispensable y a la Directiva Presidencial No. 008 de 2022, por cuanto el presente proceso es estrictamente necesario por el volumen de trabajo que tiene a cargo el Grupo Nacional de Atención Integral, Diferencial e Incluyente a la Economía Campesina CampeSENA, ya que su personal de planta no es suficiente para desarrollar todas las funciones, actividades y procesos que, por competencia, les corresponde ejecutar para coadyuvar al cumplimiento de las funciones y fines de la Entidad.

Es importante mencionar que el Ministerio de Trabajo indicó en su Circular Externa del 6 de enero de 2023, que “De conformidad con lo anterior, se entiende que podrán celebrarse contratos por el término de cuatro (4) meses siguiendo las reglas establecidas en las circulares conjuntas No 100-0005-2022 y 001-2023 aquellos contratos que la entidad identifique que puedan hacer curso al proceso de transición a cargo temporal de planta. // Las excepciones establecidas para suscribir contratos de prestación de servicios por un término superior a cuatro (4) meses, se resumen así: 1. Experticia o conocimiento especializado. // Estabilidad ocupacional reforzada por estado de gestación, licencia de paternidad o maternidad, limitaciones de salud, entre otros. // Contratos de prestación de servicios celebrados con personas jurídicas y aquellos que impliquen actividades no vinculadas a funciones permanentes financiados con recursos de proyectos de inversión.”, así mismo indicó: “(…) en el evento de requerirse la aplicación de una de las excepciones previamente señaladas, será necesario indicar en los estudios previos, los motivos por los cuales resulta necesarios y conveniente satisfacer la necesidad a través de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, en lugar de la creación de un empleo de la planta temporal.”

En el presente caso, y como se describió en esta justificación se considera viable adelantar el proceso de contratación durante el término definido en el "plazo del contrato" y bajo la circunstancia justificada en este estudio previo, puesto que esta dependencia requiere para su debida administración y funcionamiento del apoyo en el trámite de procesos administrativos para el cumplimiento de las actividades establecidas para el Grupo de CampeSENA, mediante el seguimiento de los diferentes documentos que se radiquen en la coordinación del grupo, así como él acompañamiento en el proceso de depuración y alertas tempranas del sistema de PQRS y apoyar la solicitud de comisiones.

Tratándose de actividades en las que prima el intelecto y requiriendo personal con un grado de conocimiento especializado o no existiendo o siendo insuficiente la planta de personal adoptada por el Gobierno Nacional y asignada a la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, la alternativa legal con que cuenta la entidad para suplir la necesidad temporal que tiene, es mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios personales con una persona natural, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y la experiencia directamente relacionada, conforme a las especificaciones que se indican en este documento, lo anterior conforme al artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, que establece: "*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. // En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable*".

2. Obligaciones Específicas:

a) Apoyar en el seguimiento de los diferentes documentos que se radiquen en la Coordinación Nacional de Full Popular.
b) Realizar acompañamiento en el proceso de depuración del sistema de PQRS que se maneja en el SENA en lo correspondiente a la estrategia Full Popular.
c) Apoyar en la realización de alertas tempranas respecto a los vencimientos de PQRS's recepcionadas en la Coordinación Nacional Full Popular.
d) Apoyar en la solicitud de comisiones que se realicen en la Coordinación Nacional de Full Popular.
e) Apoyar en el seguimiento de la legalización de comisiones que se realicen en la Coordinación Nacional de Full Popular.
f) Realizar el informe sobre tiempos de respuesta, vencimientos y solicitudes que tenga competencia la Coordinación Nacional de Full Popular.
g) Apoyar en la revisión y entrega de los inventarios de la Coordinación Nacional de Full

Popular.

h) Realizar la solicitud de activación de los correos electrónicos de la Coordinación Nacional de Full Popular
i) Las demás que se deriven del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, así como todas aquellas que señalen la Constitución y la ley.

3. Identificación del Contrato a Celebrar:

El contrato por suscribir es de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión teniendo en cuenta los artículos 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, 2 – literal h) del numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con las normas mencionadas, este contrato en ningún caso genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable.

4. Competencias Técnicas y Personales:

La persona natural deberá ejecutar el objeto del contrato a partir de los conocimientos y experiencia relacionada descritos en el presente estudio previo, además de contar con buenas relaciones interpersonales con clientes internos y/o externos, uso eficaz de las tecnologías de la información y de la comunicación, capacidad de trabajo en equipo y liderazgo, guardar confidencialidad para el manejo de información sensible y que sea una personas ética y respetuosa.

5. Domicilio Contractual:

El domicilio contractual será en la ciudad de Bogotá D.C

6. Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección:

EI objeto que se requiere contratar corresponde a la prestación de servicios personales, que de conformidad con lo establecido por el artículo 32 - numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se celebrará bajo la modalidad de Contratación Directa.

7. Justificación valor del contrato:

El valor de los honorarios se determina de acuerdo con los criterios de selección objetiva establecidos conforme a la necesidad, al objeto, las obligaciones descritas en este documento, la formación académica y la experiencia exigida para la idónea ejecución del contrato, en concordancia

con el Plan de Acción de la Entidad, el presupuesto asignado a la dependencia, el Plan Anual de Adquisiciones y la tabla de honorarios vigente.

Para poder adelantar por parte del SENA los trámites administrativos de pago, el contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato en la que acredite el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos laborales y demás documentos necesarios para el pago.

En caso de requerirse el desplazamiento del contratista a otras ciudades o municipios diferentes al domicilio contractual para el cumplimiento del objeto contractual, el SENA pagará los gastos que cause el desplazamiento de conformidad con lo establecido en el acto administrativo vigente.

8. Análisis de riesgos y forma de mitigarlos:

Una vez analizada la matriz de riesgos anexa a este estudio previo respecto del cumplimiento del contrato a celebrar, y en aras de salvaguardar el interés patrimonial, la Entidad solicitará al futuro contratista constituir una garantía de cumplimiento del contrato.

9. Garantías que debe asumir el contratista:

EI contratista deberá constituir a su costa y a favor del SENA, una garantía de cumplimiento sobre el 10% del valor total del contrato, en los términos señalados en el decreto 1082 de 2015.

10. Supervisión:

La supervisión del contrato estará a cargo del coordinador(a) del Grupo Nacional de Atención Integral, Diferencial e Incluyente a la Economía Campesina CampeSENA o quien designe el director(a) del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo.

En caso de ausencia parcial o total del supervisor, la misma será asumida por quien ocupe el cargo, sin necesidad de documento adicional alguno. Si no se da la situación anterior, el ordenador del gasto, director del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, designará uno nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y la nueva designación se deberá realizar en la plataforma de SECOP II.

11. Proceso de contratación incluido en el plan de adquisiciones: SI X NO

12. Criterios para seleccionar la oferta más favorable:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, "*por tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido varias ofertas*".

13. Análisis del Sector:

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02 de Colombia Compra Eficiente, el análisis del sector en un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, depende del objeto y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural, conforme a lo indicado en la primera parte del presente documento.

13.1 Idoneidad y experiencia.

De acuerdo con los soportes de idoneidad y experiencia allegados por el (a) señor (a) *Sandra Yesenia Cortes Acosta* se procede al análisis y verificación de los documentos y en consecuencia se certifica lo siguiente:

IDONEIDAD						
La siguiente verificación, se realiza atendiendo lo establecido en los estudios previos.			FORMACIÓN ACADEMICA			
			CUMPLE		NO CUMPLE	
			X			
EXPERIENCIA					EXPERIENCIA RELACIONADA	
ENTIDAD	Fecha de Ingreso (DD/MM/AAAA)	Fecha de Retiro (DD/MM/AAAA)	Meses	Días	SI	NO
Banco Unión	2/2/2023	19/9/2024	19.8	595	x	
Levapan	3/5/2022	25/10/2022	5.8	175	x	
TOTAL EXPERIENCIA			25.7	770		

13.2 Estudio de la Oferta.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-614 del 2009, señaló que el ejercicio de funciones permanentes en la Administración Pública debe hacerse con personal de planta y que todo vínculo contractual para el desempeño de funciones permanentes y propias del objeto de la entidad contratante debe ser retirado de la dinámica laboral administrativa, debido a que desdibuja el

concepto de contrato estatal, vulnera derechos laborales y el artículo 125 de la Constitución Política que exige el mérito para el ingreso y permanencia al empleo público.

El uso de la modalidad del contrato de prestación de servicios resulta adecuado si se celebra en total observancia a la normativa que la regula, en el marco de la jurisprudencia de las Altas Cortes, pero también es cierto que, a pesar de las múltiples medidas adoptadas en materia de gestión y normativas, persiste el uso de esta modalidad para cumplir funciones de carácter permanente.

Es por ello qué, en el mercado colombiano existen múltiples profesionales y expertos en diferentes materias que prestan sus servicios a diversas entidades y cuyo objeto y obligaciones son similares a las que aquí se pretende contratar.

Sin embargo, una vez analizada la hoja de vida de la señora Sandra Yesenia Cortes Acosta, frente al objeto contractual, las obligaciones y la necesidad que se pretende satisfacer, el ordenador del gasto, director del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo establece que cumple con los requisitos señalados anteriormente**.**

13.3 Estudio de la Demanda.

De conformidad con la información presentada por la Contraloría General de la Republica el 18 de noviembre de 2018 en el encuentro nacional para la formalización para el empleo público, a 31 de agosto de 2022, las entidades públicas contaban con 885.740 contratos prestadores de servicios personales.

Para el presente contrato se tuvo como referente los siguientes contratos históricos de la Entidad, en los que se desarrollaron objetos y honorarios similares:

No. y año	Contratista	Objeto del contrato	Plazo	Valor contrato y forma de pago	Modalidad de selección
CO1.PCCNT R.5732117-2024	Nidia Jenny Sabogal Saza	Prestar los servicios personales de apoyo a la gestión para la atención de requerimientos realizados por los Centros de Formación que faciliten el desarrollo de las fases de evaluación y certificación de competencias laborales registrados en el Sistema de Información de la DSNFT, así mismo; actualizar y	345Días	$29.855.540	Directa

No. y año	Contratista	Objeto del contrato	Plazo	Valor contrato y forma de pago	Modalidad de selección
		consolidar bases de datos de los actores del proceso Gestión			
CO1.PCCNT R.4489740-2023	Maria Camila Ruiz Triana	Prestación de servicios de apoyo en la gestión administrativa y documental de los procesos del Grupo de Cualificaciones para la vigencia 2023.	360Días	$32,838,648	Directa

14. Decisión de contratación:

Tras revisar y validar la documentación presentada por el futuro contratista en el SIGEP II, y verificar el cumplimiento de los requisitos de capacidad, idoneidad y/o experiencia necesarios para la prestación del servicio y la satisfacción de la necesidad reportada, se considera válida la contratación reseñada. Además, se destaca que no era necesario obtener previamente varias ofertas.

Asimismo, se verificó el cumplimiento de los topes, alternativas o exoneraciones establecidas en la tabla de honorarios vigente.

Se expide en la ciudad de Bogotá D.C.

Firmado digitalmente por Luis Alejandro Jiménez Castellanos
Fecha: 2025.03.25 08:11:28 -05'00'

LUIS ALEJANDRO JIMÉNEZ CASTELLANOS
Director Sistema Nacional de Formación para el Trabajo

Proyectó: Luz Amparo Villamizar Meza - Abogada Contratista DSNFT

Revisó y Aprobó: Claudia María Varga Zúñiga - Coordinadora Grupo Nacional de Atención Integral, Diferencial e Incluyente a la Economía Campesina CampeSENA DSNFT